

**AUTOS: “R.R.E.M.C.Z.M.R.S.V.”.-**

**EXPTE. N°: V..-**

Valcheta, 30/12/2025-

AUTOS Y VISTOS: “**R.R.E.M.C.Z.M.R.S.V.**” EXPTE. N°: V. que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 4241, el día 23/12/25 a las 12:15 hs ante la Comisaría de la Familia de esta localidad, formulada por la Sra R.R.E.M. DNI N° 3., contra su esposo el Sr. M.R.Z. DNI N° 3..-

**Y CONSIDERANDO:** I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz a cargo S.N., quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 27 de Ley 4241. II) Que en este Juzgado de Paz, no se registran, Denuncias entre las partes de este tenor. III) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido. IV) Que la finalidad de hacer cesar de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas, por el Juzgado de Paz-Boulevard Castello e/M Belgrano y M. Moreno Tel: 2934 451856- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. V) Que las medidas provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto EN AUDIENCIAS : **Por todo ello,**

**RESUELVO:**

- 1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación.
- 2) ORDENAR la prohibición de acercamiento en un radio de 100 metros entre las partes. Y Entre el Sr Z.M. y la niña R., hija, solo de la Sra E.M.R.R.-
- 3) DÉSE intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) – Subs. de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de intervenir en pautas de crianza, mecanismos estratégicos para posterior resolución de conflictos dirigidos a los padres como así adoptar medidas que considere oportunas y convenientes para resguardar los derechos y la integridad psicofísica del niño (Z. de 6A, Z. de 5A y R. de 14A), priorizando el Interés Superior, conforme lo prevé la Convención Internacional del Niño, Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 4109. A tales efectos OFÍCIESE.
- 4) Con respecto al REGIMEN DE COMUNICACION: Se PROHIBE el acercamiento, entre el Sr. Z.M. y sus hijos menores de edad. (por el tiempo que lo indique el Área del SENAFA, acorde a lo que manifiesten los niños, en espacio de escucha).-
- 5) Con respecto a la PRESTACION ALIMENTARIA: Deberá el Sr Z.M., depositar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.00), del 1 al 10 de cada mes, dando cumplimiento mediante comprobante a este Juzgado de

Paz de Valcheta.- (Monto provvisorio, hasta que las partes realicen la MEDIACION, por los medios judiciales correspondientes).-

6) COMUNIQUESE a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológicamente, sentimentalmente y anímicamente a los niños.

7) Se le INFORMA a las partes, que deberán resolver los reclamos correspondientes en cuanto a: CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS, SEPARACION DE BIENES, COMPENSACION ECONOMICA, DIVORCIO, y demás tramites, mediante la vía judicial correspondiente, MEDIACION Y/O JUICIO.-

8) ORDENAR tratamiento psicológico para las partes, a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental del Hospital Publico y/o Psicólogo particular, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento. OFICIESE.-

9) DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a la Sra R.R.E.M. espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE.-

10) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECIPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.

11) VINCULAR, en el Sistema de Gestión Puma, a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO, de las partes, de las medidas dispuestas ut-supra.-

12) NOTIFÍQUESE a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz. SOLICITAR a la Comisaria de la Familia, el diligenciamiento de cedulas de notificación, a las partes, con las medidas dispuestas.- A

tales efectos OFÍCIESE.-

13) DISPONER el plazo de 90días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local.

14) ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso.-